TRD	100.17.6

CONTRATO No. 100.17.6-56-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y LAURA KATHERINE SUAREZ CARO
(21 DE OCTUBRE DE 2026)

CONTRATO No.	100.17.6-56-2026
FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE;	MUNICIPIO DE BOYACÁ
NIT:	800023383-7
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
IDENTIFICACION	C.C. No. 4.061.525 expedida en Boyacá
CONTRATISTA	LAURA KATHERINE SUAREZ CARO
IDENTIFICACION:	C.C. No. 33.379.586 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PREPARACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2027-2036 Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027 DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ"
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2026000408 de fecha trece (13) de octubre de 2026

Entre los suscritos **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación del Municipio de Boyacá, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Pública número 3900 del 28 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja; facultado para celebrar este tipo de contratos por el artículo 315 de la Constitución y la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **LAURA KATHERINE SUAREZ CARO**, identificado con CC No. 33.379.586 expedida en Tunja, quien en el presente contrato se denominará La CONTRATISTA, por otra parte; manifestamos que hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, es posible celebrar a este tipo de contratos sin recurrir a ningún proceso de selección, por cuanto se contrata en razón a las condiciones personales y profesionales de la CONTRATISTA. **2.** Teniendo presente que, en la planta de Personal de la Alcaldía Municipal, no se cuenta con el personal para el acompañamiento en la ejecución de actividades que surgen con ocasión del desarrollo del objeto de la labor referida, haciéndose necesario la contratación en la prestación de servicios para apoyar este fin específico. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la

Ley 80 de 1993, que describe *"los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*. **3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **4.** El desarrollo económico y social de municipio de Boyacá - Boyacá, como ente territorial depende en gran medida de las decisiones que se toman en materia de gasto público social. Por ello la Constitución de 1991 estableció que los presupuestos anuales deben reflejar las prioridades del gasto público plasmadas en el plan de desarrollo, y que para lograr esto el Municipio debe adoptar un sistema presupuestal, así como una eficiente ejecución del mismo, garantizando de esta manera el cumplimiento de las metas fijadas en relación con las prioridades del desarrollo económico y social. **5.** De conformidad a la Ley 819 de 2003, se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que, en el proceso de preparación y elaboración del presupuesto de las Entidades Territorial, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por los Concejos Municipales, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente**. 6.** El Sistema Presupuestal está conformado por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos; El Programa Anual Mensualizado de Caja. Estos instrumentos facilitan la gestión local y deben ser implementados de conformidad con las particularidades de cada municipio, son interdependientes y la adopción y aplicación de cada uno de ellos es obligatoria para la Nación y las Entidades Territoriales. El manejo de los bienes bajo responsabilidad de los entes territoriales, a través de sus funcionarios o terceros y los mecanismos de clasificación, registro, orden, control y conservación que adopten, en forma permanente, han de ser claros, precisos y metódicos. Bajo estos criterios se podrá, en primera instancia medir el grado de organización, eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su actividad, además de conseguir la confiabilidad y utilidad de la información contable y finalmente, facilitar el ejercicio del control fiscal y la evaluación del cumplimiento de su objeto social. **7.** Los instrumentos del sistema Presupuestal deben corresponder a los parámetros, metas y límites de ingresos, gastos y financiamiento adoptados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que a su vez contiene el Plan Financiero. **8.** El MFMP es un instrumento de planeación financiera y de gestión pública a 10 años, que se vuelve dinámico de acuerdo con el comportamiento de la situación financiera e institucional del Municipio y por lo tanto los elementos que lo componen tienen relevancia para la toma de decisiones por parte de la administración pública en la ejecución del Plan de Desarrollo. En Colombia, la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) es una obligación para los municipios, derivada de la Ley 819 de 2003, conocida como la Ley de Responsabilidad Fiscal. Esta normativa establece que las entidades territoriales deben proyectar sus ingresos, gastos y endeudamiento a un horizonte de por lo menos 10 años. El MFMP es esencial para promover la sostenibilidad fiscal del municipio, ya que permite identificar los riesgos financieros a largo plazo, prever la capacidad de financiamiento, y establecer políticas fiscales que aseguren el equilibrio entre los recursos disponibles y los

compromisos de gasto. Además, su elaboración es una herramienta para garantizar la transparencia y disciplina fiscal, fortaleciendo la confianza de la comunidad y otras entidades gubernamentales en la gestión pública**.9.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo en conjunto con el Plan Financiero, como eje direccionador de las proyecciones en materia fiscal, le permite a la Administración Municipal tener las bases fiscales concretas desde sus datos históricos y su proyección, de manera que no se genere déficit frente a la programación Presupuestal y el recaudo efectivo, razón por la cual se hace necesario realizar un análisis y proyección real basado en los comportamientos históricos y sus proyecciones a Mediano Plazo. Este documento sirve como base y soporte del presupuesto de la vigencia 2027 el cual se debe presentar al Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del mes de noviembre de la presente vigencia.**10.**Que, la Contraloría General de la república, y en cumplimiento de los establecido en la ley 819 de 2003 sobre el marco Fiscal de Mediano Plazo- para las entidades territoriales y de conformidad a la resolución 5993 de 2008 que establece: "(...) entidades territoriales remitirán anualmente en medio magnético los formatos dispuestos para el marco Fiscal de Mediano Plazo establecidos en la ley 819 de 2003 a la contraloría Delegada para Economía y Finanzas Publicas a más tardar el 15 de febrero de la siguiente vigencia él envió del documento marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado a cada una de las vigencias fiscales, por lo tanto se hace necesario actualizarlo en la vigencia fiscal 2027; teniendo en cuenta que cada uno de los componentes de marco Fiscal de Mediano Plazo, cambia en algunos casos parcial y en otros totalmente.**11.**Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que La CONTRATISTA y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que describen las especificaciones técnicas de construcción, mantenimiento, alcance del proyecto, localización y área de influencia y las actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Contratante	Municipio de Boyacá, Departamento de Boyacá
Contratista	LAURA KATHERINE SUAREZ CARO**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.586 EXPEDIDA EN TUNJA
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: La CONTRATISTA **LAURA KATHERINE SUAREZ CARO** se compromete para con el Municipio de Boyacá, a prestar sus servicios de prestación de servicios profesionales para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PREPARACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2027-2036 Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027 DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ**" de conformidad con la

propuesta presentada por La CONTRATISTA, la cual hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO**: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: La CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: **1.** Apoyo en la recolección de la información histórica presupuestal de ingresos y gastos, así como ejecución de la vigencia 2026 con corte a 30 de septiembre. **2.** Apoyo en el análisis de la información histórica. **3.** Asesoría en la proyección de los ingresos y gastos del Municipio en un escenario de 10 años**.4.** Apoyo para la clasificación, análisis y diligenciamiento del formato de Excel suministrado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.**5.** Asesoría para la elaboración del Plan financiero en formato Word de acuerdo con contenido definido en la Ley 819 de 2003 y las directrices del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República**.6.** Apoyo y acompañamiento en la socialización ante el CONFIS Municipal, para aprobación del Plan Financiero.**7.** Asesoría para la entrega del documento final en Word y Excel que se radicara ante el Concejo Municipal y que debe hacer parte integral del proyecto de presupuesto general para la vigencia 2027.**8.** Asesoría en la preparación, programación y elaboración del proyecto de presupuesto para la vigencia 2027, atendiendo los lineamientos del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111/96), Decreto Reglamentario 1068 de 2015, y aplicación del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET.**9**. Asesoría para la proyección del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2027, de conformidad de con las directrices establecidas por el Departamento Nacional de Planeación. **10.** Asesoría en la preparación y elaboración del Decreto de Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2027, atendiendo los lineamientos del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111/96), Decreto Reglamentario 1068 de 2015, y aplicación del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET.**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** La CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, La CONTRATISTA deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000,00)**., que el Municipio cancelará al contratista en: **a) UN ÚNICO PAGO** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000,00),** valor que incluye, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de La CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la secretaria de hacienda del Municipio de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO:** Los

informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de planeación y obras públicas. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Boyacá, sin perjuicio del trabajo remoto que La CONTRATISTA realice para la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Boyacá para la vigencia fiscal del 2026 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000408 de fecha trece (13) de octubre de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, con cargo al rubro denominado "servicios para la comunidad, sociales y personales", Código 2.1.2.02.02.008 **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DLA CONTRATISTA:** La CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de parte del Municipio de Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte de La CONTRATISTA en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** La CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. La señora LAURA KATHERINE SUAREZ CARO en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de Boyacá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que La CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Boyacá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ALCALDÍA** o de la CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de

todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la administración municipal no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DLA CONTRATISTA**: La CONTRATISTA es independiente del Municipio y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. La CONTRATISTA LAURA KATHERINE SUAREZ CARO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, excepto las derivadas de los poderes que se le otorguen para representar judicial o extrajudicialmente a esta entidad territorial. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES:** La CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del alcalde Municipal. En consecuencia, La CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **INDEMNIDAD**: La CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre La CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE BOYACÁ	CONTRATISTA
Nombre: **RAFAÉL ANTONIO SORA CAMARGO** Cargo: alcalde Municipal Dirección: Carrera 4ª No. 4-36, Boyacá Teléfono: 3112375379 Correo electrónico: contactenos@boyaca-boyaca.govcom	Nombre: **LAURA KATHERINE SUAREZ CARO** Cargo: Contratista Dirección: Calle 22 A No. 15 – 40 Tunja Teléfono: 3144450681 Correo electrónico: laura.suarezcaro@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa al secretario de Hacienda, o quien haga sus veces o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual se establece en el Municipio de Boyacá, Departamento de Boyacá, donde se deberán ejecutar las obligaciones contractuales, según instrucciones del representante legal del Municipio y del Supervisor del contrato.

La CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato y sus anexos mediante su manifestación de voluntad a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la validez jurídica del contrato electrónico, la firma electrónica y la documentación transaccional en dicha plataforma.

En consecuencia, el presente contrato, junto con sus anexos, se entenderá válidamente suscrito y perfeccionado en la fecha en que ambas partes expresen su aceptación electrónica a través de SECOP II, la cual se tendrá como la fecha de celebración del contrato para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).